

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

INTERLOCUTORIO No. 68

Quibdó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EXPEDIENTE NÚMERO: 27001333300220180021300**

**MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**ACCIONANTE: YADIS ALDEMAR PEREA ARAGON**

**ACCIONADO: PERSONERÍA MUNICIPAL DE TADÓ**

**MAGISTRADO PONENTE: NORMA MORENO MOSQUERA**

Con fundamento en el Artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

***“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.***

***Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.***

***En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta”.***

Previo a elaborar proyecto de sentencia, se observa que se hace necesario el decreto de pruebas documentales, específicamente los antecedentes

administrativos relacionados con la vinculación y desvinculación del señor **YADIS ALDEMAR PEREA ARAGON, como secretario General**, en la personería municipal de Tadó. Por ello, se ordenará que por secretaria se oficie a la parte demandada, Municipio de Tadó-Personería Municipal de Tadó, y al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación remitan al proceso de la referencia lo siguiente:

- Copia auténtica en medio magnético, de los antecedentes administrativos relacionados con la vinculación y desvinculación del señor **YADIS ALDEMAR PEREA ARAGON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 82362387 en la personería municipal de Tadó.
- Certificación de prestación de servicio y
- Los actos administrativos, certificaciones o constancia con los que se verifique el pago de las prestaciones sociales del señor **YADIS ALDEMAR PEREA ARAGON**, durante el tiempo que laboró en la personería municipal de Tadó, en el evento de que dicho pago se hubiere efectuado.

En el oficio remisorio secretaría informará que la respuesta que se emita en torno al requerimiento deberá ser remitido al correo de la Secretaría de este Tribunal [sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino al proceso de la referencia, y a las demás partes del proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012<sup>1</sup> y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

Recibida la documentación solicitada, Secretaría pasará el expediente a Despacho para proveer.

En consecuencia, el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó,

---

<sup>1</sup> *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, que en relación a los deberes de las partes y de sus apoderados dispone dicha norma: “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*

<sup>2</sup> *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica”. Al respecto el citado párrafo dispone: “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

## RESUELVE:

Por Secretaría ofíciase a la parte demandada, Municipio de Tadó-Personería Municipal de Tadó, y al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación remitan al proceso de la referencia lo siguiente:

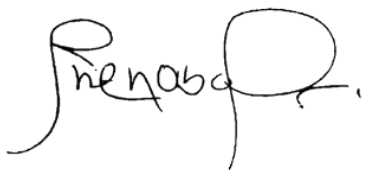
- Copia auténtica en medio magnético, de los antecedentes administrativos relacionados con la vinculación y desvinculación del señor **YADIS ALDEMAR PEREA ARAGON**, como secretario general, en la personería municipal de Tadó.
- Certificación de prestación de servicio y
- Los actos administrativos, certificaciones o constancia con los que se verifique el pago de las prestaciones sociales del señor **YADIS ALDEMAR PEREA ARAGON**, durante el tiempo que laboró, como secretario general, en la personería municipal de Tadó, en el evento de que dicho pago se hubiere efectuado.

En el oficio remisorio secretaría informará que la respuesta que se emita en torno al requerimiento deberá ser remitido al correo de la Secretaría de este Tribunal [sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino al proceso de la referencia, y a las demás partes del proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Término cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

Recibida la documentación solicitada, Secretaría pasará el expediente a Despacho para proveer.

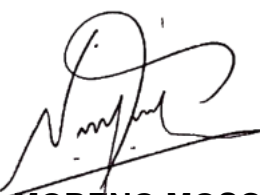
## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIRTHA ABADÍA SERNA**  
Magistrada



**ARIOSTO CASTRO PEREA**  
Magistrado



**NORMA MORENO MOSQUERA**  
Magistrada

